

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

35 ACUERDO de 28 de diciembre de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone la transformación de los actuales Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, Palma de Mallorca y Valladolid, en Juzgados de Instrucción.

El anexo X de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, siguiendo la orientación marcada en su momento por el artículo 94.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, diseña la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria sobre la base de distinguir dos tipos o categorías de órganos a dicha función. En efecto, junto a aquellos Juzgados que bajo tal denominación específica habrán de desarrollar, dentro del ámbito territorial que la propia Ley acota en cada caso, el expresado cometido en régimen de exclusividad y relevados, por tanto, de las restantes posibles competencias, se configurarán otros que, además de estas funciones concretas, asumirán, en la proporción que establezcan las oportunas normas de reparto, la labor normal de todo Juzgado de Instrucción.

La Ley de Planta aplica el segundo de los sistemas a que acaba de aludirse —ésto es, la atribución de las funciones de vigilancia penitenciaria a un Juzgado de Instrucción ordinario— a algunas circunscripciones en las que hoy existen Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en régimen de exclusividad que surgieron en su momento por transformación de los antiguos de Peligrosidad y Rehabilitación Social, tal como establecía la disposición transitoria veigesimo séptima de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tal es el caso de los actuales Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, Palma de Mallorca y Valladolid. Procede, por tanto, acomodar la realidad actual al diseño legal y transformar, en su consecuencia, dichos órganos en Juzgados ordinarios de Instrucción, decisión que parece que encaja dentro del ámbito de atribuciones de este Consejo por suponer tan sólo una modificación funcional que no exige creación alguna ni tiene repercusión presupuestaria, sin perjuicio de que requiera la consiguiente revisión de plantillas.

Por todo ello, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 28 de diciembre de 1989, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—A partir del próximo día 1 de marzo de 1990, los actuales Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, Palma de Mallorca y Valladolid, pasarán a convertirse, respectivamente, en Juzgados de Instrucción números 11, 10 y 6 de idénticas poblaciones y continuarán servidos por los mismos Jueces, Secretarios y personal que tienen en la actualidad, sin perjuicio de la acomodación de sus plantillas que, en el ejercicio de sus competencias, determine el Ministerio de Justicia.

Segundo.—Tales nuevos Juzgados de Instrucción, compatibilizarán las funciones de vigilancia penitenciaria que la Ley les atribuye, con sus

normales cometidos en el orden jurisdiccional penal, según la proporción que se establezca en las oportunas normas de reparto.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—El Presidente del Consejo general del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

36 ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

La Orden de 30 de enero de 1987 reguló la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuando tiene por objeto la transmisión de vehículos usados y, al mismo tiempo, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto en este Impuesto como en el —entonces— General sobre las Sucesiones. Dichos precios medios de venta fueron actualizados, para 1988, por Orden de 29 de enero de 1988 y, para 1989, por Orden de 29 de diciembre de 1988. Hoy procede hacer lo propio para 1990, con idéntica precisión a la que fue recogida en la última Orden citada: La aplicabilidad de los precios medios al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tras haberse regulado su autoliquidación —aunque sea con carácter provisional— por el Real Decreto 442/1988, de 29 de abril.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La tabla de precios medios de venta que figura en el anexo II de la Orden de 30 de enero de 1987 queda sustituida a todos los efectos por la que se recoge en el anexo de esta Orden.

Art. 2.º Los precios medios de venta que se aprueban por esta disposición serán utilizables como medio de comprobación en la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de diciembre de 1989.

CARLOS SOLCHAGA

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.